

Expte.

DI-2245/2017-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES**  
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli  
50004 Zaragoza  
Zaragoza

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 11 de julio de 2017 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora ...

En dicho escrito se exponía que la señora ..., mediante resolución de 17 de marzo de 2015, había sido reconocida como persona en situación de dependencia. Igualmente la interesada tenía reconocido un grado total de discapacidad de setenta y cinco por ciento.

Mediante resolución de 16 de enero de 2017, el IASS había procedido a la revisión de su situación de dependencia, asignándole un Grado III (Expediente 50-009798).

**SEGUNDO.-** Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 12 de julio de 2017, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón para recabar la información pertinente.

**TERCERO.-** El día 22 de septiembre de 2017 tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración en los siguientes términos:

*“Dª ... fue reconocida como persona en situación de dependencia de Grado II el 17 de marzo de 2015 y de Grado III el 16 de enero de 2017.*

*Con fecha 30 de abril de 2016 renuncia a plaza de estancia diurna en el Centro de Día Delicias-Universidad, que se consideraba el recurso idóneo para Dª ... No se pudo tramitar la prestación económica de cuidados en el entorno familiar por no cumplir los requisitos de la misma.*

*En la actualidad se está tramitando el PIA correspondiente al Grado III considerándose recurso idóneo la prestación económica de cuidados en el entorno familiar siempre que presente la documentación requerida y necesaria para poder proceder a su tramitación.”*

**CUARTO.-** Pese a que se procedió al archivo del expediente por entender que en un plazo prudencial se aprobaría el PIA de la interesada,

con fecha 29 de septiembre de 2017 tuvo entrada en esta Institución nuevo escrito del presentador de la queja, en el que se nos instaba a que mediáramos para que la interesada pudiera percibir la prestación correspondiente, puesto que había transcurrido tiempo suficiente para la aprobación del PIA.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

**SEGUNDA.-** Constituye objeto de la presente resolución el proceder de la Administración respecto al expediente de dependencia de la señora ...,

quien, como hemos dicho al inicio, está reconocida como persona en situación de dependencia, Grado III, desde el 16 de enero de 2017, aunque ya anteriormente, desde marzo de 2015, gozaba de un reconocimiento como dependiente, si bien de Grado II.

En la respuesta emitida por la Administración, sí se da cuenta del recurso que inicialmente se concedió a la interesada, a pesar de que se rechazó la prestación, consistente en estancia diurna en centro de día. No obstante no es éste el objeto de la queja, sino la ausencia del PIA relativo al Grado III de dependencia reconocido como consecuencia de la revisión de la situación de esta señora.

Destaca en cualquier caso la respuesta de la Administración, según la cual, se considera como recurso idóneo la prestación económica de cuidados en el entorno familiar, condicionándose su aprobación a que se presente la documentación requerida y necesaria para proceder a su tramitación. De toda la documentación aportada y de la propia postura de la Administración, no se deduce que haya existido ninguna negativa por parte del entorno de la interesada para aportar la documentación exigida para la aprobación del PIA, sino que lo correcto es suponer que ese entorno familiar presta su colaboración ante cualquier requerimiento de la Administración.

**TERCERA.-** Recordar en cualquier caso a la Administración lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Orden de 15 de mayo de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, según el cual:

*“La aprobación del Programa Individual de Atención (PIA) se efectuará por Resolución de la Dirección General de Atención a la Dependencia, a propuesta de la Comisión Asignadora de Servicios y Prestaciones, en el plazo de tres meses a partir de la notificación de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia.*

*Esta propuesta habrá de ser coherente con los servicios y prestaciones determinados en la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia y atenderá en su definición a los recursos disponibles por el Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia (SAAD), previa consulta del beneficiario o, en su caso, de la persona o entidad tutelar que lo represente. A tal efecto, la Comisión Asignadora de Servicios y Prestaciones podrá recabar de los servicios sociales de la Red Pública los informes que consideren convenientes.”*

En este sentido han transcurrido por tanto más de tres meses desde que se procedió a la aprobación de la nueva situación de dependencia de la interesada, plazo que igualmente es aplicable cuando estamos ante el PIA de una revisión de valoración de un expediente de dependencia.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

### **SUGERENCIA**

Que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, apruebe el Programa Individual de Atención de la señora ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 17 de octubre de 2017**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN (e.f.)**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**